

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2024**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>3493-SEPJF</b>
2. Oficio número LVI/SSLyP/DJ/1o.0023/2024 y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	<b>18478</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.

**Desahogo de requerimiento.** Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por los que desahoga el requerimiento formulado en proveído de diecisiete de septiembre del año en curso, al realizar manifestaciones en relación con lo informado por el Poder Ejecutivo local; ello, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Personalidad.** Por otra parte, intégrase al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la referida entidad federativa, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>; ello, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Contestación de demanda extemporánea.** Por otra parte, se le tiene contestando la demanda de manera extemporánea; esto, en virtud de que el indicado oficio y sus anexos se depositaron en la oficina de correos de la localidad el veintiséis de septiembre de este año y se recibieron el cuatro de octubre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es decir, fuera del plazo legal de treinta días hábiles a que hace referencia el artículo 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Así, es posible advertir que el plazo otorgado para que la referida autoridad contestara la demanda en la presente controversia constitucional transcurrió del cuatro de julio al diecisiete de septiembre dos mil

<sup>1</sup>De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión de la junta previa del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en la que se aprobó la designación de la promovente como Presidenta de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo estatal, y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece:

**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

(...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;

(...).

veinticuatro; ello, toda vez que el acuerdo de admisión de le notificó legalmente, en su residencia oficial, a través del actuario adscrito al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, el tres de julio de dos mil veinticuatro.

**Delegados, autorizados y domicilio.** No obstante, se le tiene designando autorizados y delegados; además, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la normativa reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

**Pruebas.** Asimismo, ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como el disco compacto que adjunta, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Esto, con fundamento en los numerales 31, 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Acceso al expediente electrónico.** En relación con la manifestación expresa a efecto de que tenga acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firma electrónica vigente, la que se ordena agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 12 y 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud.

**Uso de aparatos electrónicos.** Se autoriza el uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzca o consulte en el expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Cumplimiento de requerimiento.** En otro orden de ideas, desahoga el requerimiento formulado en acuerdo de dos de mayo de dos mil veinticuatro al remitir copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto mil quinientos sesenta y nueve (1569), impugnado en este asunto; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por otro lado, del análisis integral de la contestación de demanda, se advierte:

*“Resulta de relevancia referir que como se mencionó en los párrafos que anteceden para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro a la fecha se han realizado asignaciones al Tribunal Superior de Justicia del Estado, asignaciones por la cantidad de \$247,228,887.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES, DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y*

**SIETE PESOS 00/100 M.N.), en este mismo ejercicio fiscal mediante similar SH/0920-GH/2024 de fecha 2 de julio de 2024, se autorizó una ampliación presupuestal por la cantidad de \$23,089.806.95 (Veintitrés millones ochenta y nueve mil ochocientos seis pesos 95/100 M.N.), en atención al diverso LJGO/JUNTA ADMON/2176/2024, destinada para la atención a diversos temas en materia de pensiones, controversias constitucionales y juicios de amparo, dando un total de \$270, 318, 693.95 (DOSCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 95/100 M.N.).**

(...).”.

Por tanto, con fundamento en el artículo 35 de la normativa reglamentaria, que faculta a la Ministra a efecto de solicitar a las partes los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto, **requiérase al Poder Judicial del Estado de Morelos** para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de lo informado por la autoridad demandada, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá con las constancias que obren en autos.

**Traslado.** Establecido lo anterior, córrase traslado con la versión digitalizada de la citada contestación de demanda a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción, IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

De conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, así como el artículo 66, segundo párrafo, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, queda a disposición del actor y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal la contestación de demanda, la que puede ser consultada en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite<sup>2</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

**Señalamiento de día y hora de audiencia.** En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las trece horas del jueves veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11 del Acuerdo General Plenario 8/2020, dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les requiere para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como **copia de la identificación oficial con fotografía** con la que se identificará, persona que

---

<sup>2</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "**AUDIENCIAS**" y "**ACCEDER**", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

De igual manera, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

**Habilitación de días y horas.** Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio.

**Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la contestación de demanda, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y II, del Acuerdo General Plenario 12/2014.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **99/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste. EGM/JHGV 4

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2024T21:44:05Z / 24/10/2024T15:44:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	30 cf 21 d9 43 06 dd 2b 73 cd b0 23 ac fa ef e9 5f 0b 7c 3c 5e e2 65 ad 6f 34 63 87 b8 2d ed c7 72 de 56 86 ec f3 64 27 ea 84 2a 14 4d 30 43 c0 32 63 cd 15 79 5d 67 f6 fb 05 39 99 5b a6 aa 44 40 1f 9c 3e 9f 34 c3 ec 90 e6 42 31 e4 0c 5e ec 58 f5 f2 7c e0 e1 64 e0 1c 88 ce a7 bd 53 39 8f 60 52 d9 de d2 29 d9 04 9f ca 61 c4 97 79 a8 d1 ea c2 f2 93 a8 ef 40 11 ee 6a 19 a3 09 95 2c cf 1e f0 e7 ad f9 74 29 8a bb 46 99 96 a6 1e 9b d9 b4 ad 01 f5 99 fc 94 f0 bc e1 35 2d 5f c9 80 53 bc f1 b0 ba d0 81 fa 98 7d 6b 5e 1d 2e 7d 3c 83 85 df 08 77 89 4b d6 0b ae 88 d6 88 96 d8 32 88 0b 8f 07 d4 7f e9 36 19 c5 be 24 50 20 36 b7 e1 06 73 c6 3f 7b a4 a3 cc cf 70 74 19 29 8f 0b 47 9c b3 6c b3 e1 30 a4 0b 01 c3 96 c5 74 ac b0 37 02 02 ec 44 1b e0 99 5a 3a f9 67 1e 2c c0 e1 fb				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2024T21:44:18Z / 24/10/2024T15:44:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2024T21:44:05Z / 24/10/2024T15:44:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7696579			
Datos estampillados		556F7C2D3D683FA6648BD284D75A57B8E401179C228DD775D66499DEFF71DDA9			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2024T20:43:41Z / 24/10/2024T14:43:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0e 9f 4a 49 d7 89 66 a6 e9 ee 04 03 87 81 23 0d 62 88 ef 64 14 6b b2 2f 8c 78 8a e8 8e 1c 6e 81 31 8b 35 b0 75 e5 38 9e 2c ab d5 6a e9 5a 57 cf 39 ba 32 44 9e e3 a4 03 9b 60 3e 45 5f c0 d3 f0 a2 b5 f6 f2 a5 72 95 43 e3 50 d7 3b 37 f9 9d c4 ed 94 72 45 38 70 e2 f4 cd 0e 47 f6 6a 1f 92 54 fa 94 a8 d4 00 2a db 7f 6e fe 69 70 40 af f8 43 e2 0b 3f 5e 7b d5 e0 a3 88 52 17 19 40 b8 e7 88 79 7f 29 28 b5 bf a1 76 f0 f4 d8 8d e3 fe b2 1a 1f 19 70 c1 3e 93 10 b1 d4 de 1b d1 05 7e 5d 4a 08 b8 98 7f 31 68 01 c5 ea 8b 9d cd 3b 48 6f 81 ce 5a b8 06 83 29 0c b6 0d 8b 06 10 55 01 ff aa b8 5e 5f e7 75 38 51 59 2c 8d 5d 90 8b 8d d7 d7 7e 1a d8 48 65 19 29 b3 9a 5b 8e 6d b3 6d a3 9d 89 a2 73 a5 2b 38 3d b5 11 54 c7 6c fe 8c 6a 4d d1 cb 64 4c af c7 d0 61 9b 46 46 33 16 2c 09 3b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2024T20:43:44Z / 24/10/2024T14:43:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2024T20:43:41Z / 24/10/2024T14:43:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7696167			
Datos estampillados		6A03EA4DCAA9FAEE73A1534E7F431230B356A430DD838903D0C200027A419988			